

DEBE DARSE LA CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACION Y EL FALLO

PRESENTADO POR:

BRENDA YURANY ROMERO



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTA-D.C

2015

DEBE DARSE LA CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACION Y EL FALLO

PRESENTADO POR:

BRENDA YURANY ROMERO

PRESENTADO A:

DR: FREDY PATERNINA ARROYO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTA-COLOMBIA

2015

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCION.....	6
1. PROBLEMA.....	10
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
2.1 El principio de congruencia en las legislaciones de otros países.....	15
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
3. OBJETIVOS.....	17
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	17
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
4. LEGITIMIDAD Y IUS PUNIENDI.....	18
4.1 LA INCONGRUENCIA COMO VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	20
4.2 PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.....	20
4.3 LA INCONGRUENCIA COMO CAUSAL DE CASACIÓN.....	21
4.4 EL JUEZ DE LA REPUBLICA DEBE CEÑIRSE AL CONTENIDO.....	22
DE LA ACUSACIÓN.....	22
4.5 LAS FACULTADES DE LEY DEL JUEZ EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	22
CONCLUSIONES.....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	26

## RESUMEN

En el derecho penal existe la figura de la congruencia procesal penal, se encuentra en el principio acusatorio, que dice debe haber un acto de acusación, una reparación de las funciones de acusar y juzgar y una armonía procesal entre la acusación y el fallo que se emita. La ley colombiana contempla la no viabilidad de posibles variaciones en la calificación jurídica en el actual procedimiento penal de tendencia acusatorio, encuentra su razón de ser en el derecho que se conjuga con el debido proceso artículo 29 de la constitución política, y en el desarrollo íntegro del concepto de legitimidad como elemento de todas las actuaciones estatales. Por lo cual cuando se desconoce el principio de congruencia no solo desestima la ley, viola el principio de legalidad del proceso contraviniendo los derechos fundamentales de la persona procesada, sino involucra además valores fundamentales y cuestiona la existencia misma del Estado.

La Corte ha señalado reiteradamente que no atente contra el principio de coherencia, incluso cuando los cambios en la acusación original, estos nunca deben romper el acuerdo que debe existir entre la acusación y la sentencia como si fuera a ocurrir. El acusado no tendría oportunidad de defender lo que ha sucedido de nuevo.

## ABSTRACT

In criminal law there is the figure of the Criminal Procedure consistency, lies in the adversarial principle, which says there should be an indictment, repair functions accuse and judge and a procedural harmony between the prosecution and judgment that issued. The Colombian law provides no feasibility of possible changes in the legal classification in the current trend adversarial criminal procedure, finds its reason for being in the right that blends with the due Article 29 of the constitution process, and the full development the concept of legitimacy as an

element of all state actions. Therefore when the matching principle not only rejects the law is unknown, violates the principle of legality of the process contravention of the fundamental rights of the accused person, but also involves fundamental values and questions the very existence of the State. The court has indicated consistently held that it does not undermine the principle of consistency even when changes in the original indictment, these MUST never break the agreement that should exist between the accusation and the sentence as if it were to occur. The accused would have no chance to defend what has happened again.

**PALABRAS CLAVES:** principio de congruencia, Escrito de acusacion, sentencia, debido proceso, fiscalia, delito, sistema penal acusatorio.

## INTRODUCCION

El sistema penal acusatorio implanto una nueva manera de impartir justicia, como el acto legislativo 03 de 2002, a su vez también introdujo la ley 906 de 2004, la cual indica tajantemente las funciones que se le atribuyeron a la Fiscalía General de la nación tales como investigar, acusar y aportar evidencias.

La Fiscalía General de la Nación: En la audiencia de formulación de acusación debe presentar el respectivo escrito de acusación este con el fin de que se pueda continuar con la debida investigación formal ya que una vez conocida la notifica criminal o la que correspondan de oficio el fiscal deberá estar organizado sistemáticamente para así llevar a cabo y diligentemente el proceso que sea materia de investigación, debiendo hacer la respectiva recolección de elementos probatorios y de evidencia física para que aquellos en su determinado momento puedan ser llevados a juicio, verificando también que estos elementos recaudados sean acordes con la respectiva la conducta punible que se pretende endilgar al acusado.

Después de que se haya establecido la formulación de acusación ante el juez. oh en la correspondiente etapa de juicio oral debiendo de haberse agotado todo el periodo probatorio el fiscal deberá solicitar la condena o la absolucíon del acusado; acto seguido el juez deberá dictar sentencia condenatoria o absolutoria con base en todos los elementos que fueron materia de juicio y teniendo como base el escrito de acusación en el cual se debió indicar sobre los hechos que sirvieron como referente para su elaboración esto con el fin de que más adelante no se vaya solicitar condena por hechos y delitos que no consten en el respectivo

escrito de acusación y esto pueda ser motivo para generar mayor impunidad si en eventos posteriores se descubre que hubo delitos de mayor envergadura o agravantes.

El principio de congruencia en aras de proteger el derecho de defensa del acusado no permite que se solicite condena por algo que se halla descubierto ya que se haya dejado de mencionar, ya que dejaría a la defensa sorprendida sobre elementos y sin posibilidades de recurrir. El sistema penal acusatorio presenta muchas falencias ya que es en extremo legalista y protector de derechos fundamentales, dando lugar a impunidad e injusticia a las víctimas, a su vez a la sociedad en general que ve como el estado protege en demasía a los victimarios y no a la persona que fue víctima del hecho punible.

En la Sentencia C-025/10 Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio sierra PORTO se advierte que El principio de congruencia adquiere una connotación especial en un sistema penal acusatorio, en la medida en que, bajo este modelo procesal, se debe respetar el principio de igualdad de armas, entendido como la posibilidad que tienen las partes enfrentadas, esto es, la Fiscalía y la defensa, de acudir ante el juez con las mismas herramientas de persuasión, los mismos elementos de convicción, sin privilegios ni desventajas, a fin de convencerlo de sus pretensiones procesales. PP. 24

Al hacer referencia a un caso que se analiza desde la base según el defensor de una incongruencia, alegando que su cliente no puede ser judicializado por dos hechos la mismo tiempo, “El abogado que casa se ampara en la causal segunda consagrada en el artículo 181 de la Ley 906 de 2004, por estimar vulnerado el debido proceso y derecho de defensa de su patrocinado, en cuanto, se violó el principio de congruencia. Para el afecto, cita el contenido

del artículo 207 del C.P., en el que se regula típicamente el acceso carnal o acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, advirtiendo que ambas conductas no pueden “coexistir al mismo tiempo”. Pp28

De acuerdo a la doctrina el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel(1998) estima que “ El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo. Dicho de otra manera el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver mas allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más”.PP 214

El Acto Legislativo 03 de 2002, introdujo en Colombia un sistema penal de tendencia acusatoria, dentro del cual el principio de congruencia ofrece una destacada importancia. En la Corte Constitucional Sentencia C-131 de 1993. Esta sentencia declaró la constitucionalidad del artículo 2 del Decreto 2067 de 1991, y estableció el punto de partida de la jurisprudencia constitucional respecto de la sistematización de los requisitos que deben cumplir las demandas de constitucionalidad. Los lineamientos generales sobre la materia han sido desarrollados, entre otras, en las sentencias C-024 de 1994; C-504 de 1995; C-609 de 1996; C-236 de 1997; y, C-447 de 1997.

En la Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala penal nº 36052 de 14 de Agosto de 2012 referida a un acceso carnal violento de la menor BGD, en el cual el padrastro es acusado

de acceso carnal violento en menor de 14 años y acto sexual, el demandante empieza por señalar que aun cuando procede la causal de incongruencia, en tanto se condenó por un delito distinto al propuesto en la resolución de acusación, también se generó “un factor nulitatorio”, pues el cambio sorprendió al procesado y defensa y “también se viola el derecho de contradicción ya que la defensa estaba dirigida y encaminada a defenderse bajo los parámetros establecidos en la acusación inicialmente proferida en contra del procesado”

## 1. PROBLEMA

El ordenamiento jurídico reglamentó el procedimiento acusatorio con la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, de esta manera empezó a regir en Colombia un sistema que garantizaba de manera estricta los derechos fundamentales de los acusados.

En la Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala penal nº 36380 de 27 de Noviembre de 2013, Resuelve la Sala el recurso de casación interpuesto por el defensor del procesado amando cabrales Jiménez contra el fallo de segundo grado dictado por el Tribunal Superior de Montería el 30 de noviembre de 2010, por cuyo medio confirmó el proferido el 5 de mayo anterior por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) que condenó al mencionado por el delito de obtención de documento público falso. El actor formula dos cargos contra la sentencia impugnada. El primero, con sustento en la causal primera de casación del artículo 207 de la Ley 600 de 2000 por violación directa de la ley sustancial y, el segundo, por el motivo tercero de la misma preceptiva tras considerar que la sentencia fue dictada en juicio viciado de nulidad. Los reparos son del siguiente tenor:

Para el demandante la sentencia viola directamente la ley sustancial por indebida aplicación del artículo 288 de la Ley 599 de 2000 que reprime el delito de obtención de documento público falso, por cuanto la conducta atribuida a su defendido no encaja con su descripción típica, de modo que “el comportamiento investigado era atípico y por ende no procedía responsabilidad penal” la sala acorde que conforme a la ley 600 de 2000, el artículo 27 esta de acuerdo al acto procesal, por lo tanto no procede ninguna impugnación.

En este orden de ideas el ente acusador tiene la obligación de recabar los elementos materiales probatorios y la evidencia física suficiente que permitan de manera lógica siquiera

suponer que la persona que se está acusando sea el sujeto activo del injusto penal, y con ello debe realizar una detallada descripción de los hechos que motivaron la investigación y la posterior acusación. Imposición esta que debe ser acatada en forma estricta, a efectos de que inocentes deban soportar cargas a las cuales no están obligados.

Lo anterior, a grosso modo es la obligación que tiene la Fiscalía General de la Nación una vez conocida la noticia criminal, de acuerdo a la especial función que le asiste de recolectar los elementos suficientes, determinado de esta forma los hechos jurídicamente relevantes para que de este modo se establezca con la materialización del principio de publicidad la imputación de cargos a quien se cree de manera soportada es el autor del injusto penal, habiendo tenido el ente acusador un tiempo prudencial para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la conducta.

Contando el tiempo entre la comisión del delito y la imputación de cargos se avizora que la Fiscalía ha tenido el tiempo suficiente para investigar, no obstante la ley procesal establece otro tanto para que se siga recolectando evidencia física y elementos materiales probatorios, a efectos que el ente acusador tenga plena certeza de la autoría del imputado, culminando lo anterior con la formulación del escrito de acusación.

El contenido de este documento debe ser acorde con los procedimientos realizados en la etapa investigativa, significando lo anterior que se deben relacionar todas las evidencias y elementos materiales probatorios recaudados, lo cual es soporte para determinar la autoría del acusado, sin embargo, incluso de más importancia es la relación detallada de los hechos que soportan la acusación, los cuales se subsumen dentro de las conductas establecidas por la ley como delitos, en atenta observancia con el principio de legalidad, finalmente la Fiscalía debe

relacionar la calificación jurídica, donde se establece la forma de participación en el injusto penal con la relación de los delitos transigidos.

Estos elementos y los demás que establece el artículo \_337 del código de procedimiento penal, en el que taxativamente establece las formalidades del escrito de acusación, las cuales se fundamentan de manera lógica respetando los principios generales del derecho.

- La individualización concreta de quiénes son acusados, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones.
- Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en un lenguaje comprensible.
- El nombre y lugar de citación del abogado de confianza o, en su defecto, del que le designe el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
- La relación de los bienes y recursos afectados con fines de comiso.
- El descubrimiento de las pruebas. Para este efecto se presentará documento anexo que deberá contener:

a) Los hechos que no requieren prueba.

b) La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo.

Es por eso que no se debería presentar situaciones en las que algunos jueces deban dictar sentencias absolutorias porque la fiscalía en su labor investigativa y en la de narración fáctica y jurídica olvida indicar y detallar todos los delitos cometidos cuando hablamos de hechos que puedan agravar la conducta del acusado. Si bien es cierto debe primar el principio de legalidad porque se debe tener en cuenta el debido proceso y el derecho de defensa, estaríamos ante un

interrogante sobre cómo se repararía a la víctima cuando por negligencia del estado la persona acusada. O indiciada haya sido absuelta.

Así lo advierte la Corte suprema, en la sentencia 08734 de 2006, Resuelve la Corte el recurso de casación interpuesto por el defensor de la procesada María del Carmen Salamanca de Márquez contra la sentencia de segunda instancia proferida, el 12 de julio de 2005, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual confirmó la dictada, el 19 de mayo del citado año, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, a través de la cual la condenó a las penas principales de 80 meses de prisión y multa de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A lo anterior el abogado defensor advierte que se está violando el principio de congruencia, porque la señora Carmen se allana a los cargos, por lo cual debe recibir la mitad de la condena, como lo advierte el código de procedimiento penal.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según el Artículo 448 Del código de procedimiento penal, reglamenta el principio de: congruencia. El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena. De lo anterior se esboza que en el campo penal está ubicado como un principio acusatorio su aplicación se debe dar en la audiencia de imputación de cargos y en también en la formulación de acusación, esto con el fin de que no se puedan añadir hechos que no han sido mencionados en la audiencia de formulación de acusación, y por los cuales no se ha solicitado condena.

La fiscalía en la correspondiente fase de investigación y recaudo de pruebas. En el acto de acusación siempre debe haber siempre una separación entre la acusación y el juzgamiento. Esto no quiere decir que no deba ser igual, la acusación y la sentencia debiendo existir una correlación que en lo posible debe ser exactamente igual a la presentada en el escrito entre la acusación.

Ya que si no fuera así, en nuestro sistema penal con tendencia acusatorio esta se daría fundamentado en su ilegalidad, y donde a su vez también vulneraría el debido proceso. Con el desarrollo del concepto de ilegitimidad como elemento esencial de todas las actuaciones, en ese entendido se indica que desconocería el principio de congruencia por el cual su correcta ponderación se vería afectada, puesto que se todo lo que concierne a los hechos facticos y jurídicos se debieron indicar ya que correspondían al caso en y teniendo en cuenta que para ese evento no se debe dar omisión alguna.

## 2.1 El principio de congruencia en las legislaciones de otros países

En España que es el tribunal Español, que es igual de tipo acusatorio en el cual su constitución ha implementado el derecho a la defensa y lo formulado bajo el principio de la congruencia o también denominado coherencia que debe ser aquella que hay entre la acusación y la sentencia

La sentencia 33/2003 dictada por la 1ra sala del tribunal Español resuelve un recurso de amparo interpuesto por la defensa fundamentando su queja en dos puntos el primero es que en la declaración que se hizo de hechos probados en la sentencia del 26 de octubre del 99 se encajó o adiciono un hecho nuevo que no constaba en las conclusiones que ellos llaman provisionales o finales, es decir que este hecho sirvió de base como agravante y a su vez para solicitar la pena privativa de la libertad puesto que el acusado fue sometido a un nuevo hecho que sorprendió a la defensa sin tener como defenderse de dicha acusación el juez en definitiva le concede parcialmente el recurso donde decide anular las sentencias anteriores puesto que el acusado no tuvo la posibilidad de defenderse siendo la mejor opción retrotraer el proceso hasta el escrito de acusación.

Para el tribunal constitucional español el principio de congruencia es una garantía para que haya un proceso equitativo el cual hace parte derecho a la defensa es decir que todo indiciado debe estar informado de manera expresa, clara para que tenga una correcta defensa y sea llevada de manera adecuada y dentro de un juicio justo

## 2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Esta pregunta esta encaminada a entender los vacios que se encuentran actualmente en las normas, ya que según lo investigado sobre el principio de congruencia se ha encontrado que se deben seguir elaborando lineas jurisprudenciales que sirvan como base para poder entender y dar una correcta aplicación al principio de congruencia porquemuchas veces esa incorreta interpretacion ha generado impunidnad .y es por ello que los jueces se han visto en la obligacion de absolver a los acusados, puesto que en algunos casos la fiscalia en el desarrollo de sus labores o en el afan de solicitar su condena, ha dejado cabos sueltos en el escrito de acusacion que sirven para que la defensa solicite la nulidad de todo lo actuado

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

- Determinar si al principio de congruencia se le da correcta aplicación, se puede vislumbrar que muchos fiscales, jueces, defensores y demás no le dan una correcta interpretación y esto da lugar a muchos casos de impunidad demostrando las fuertes falencias que tiene nuestro sistema penal, ya que las víctimas no son reparadas, porque esta mala aplicación al principio da lugar a sentencias absolutorias

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Verificar por medio de la jurisprudencia si la norma tiene lagunas y si para su correcta aplicación debemos ceñirnos al derecho comparado
- Entender la correcta aplicación que debe darse al principio de congruencia ya sea como defensor o acusado
- Comprender si el sistema penal presenta falencias en el desarrollo de sus labores y hace que por ello se vulneren principios del sistema penal.

#### 4. LEGITIMIDAD Y IUS PUNIENDI

“No juzguéis y no seréis juzgados, porque con el juicio que juzgareis seréis juzgados y con la medida con que midiereis seréis medidos”<sup>1</sup>. Bajo esta máxima de santo Tomas, se permite el juzgamiento por parte de los gobiernos hasta lo correspondiente a hechos, de tal manera que la autoridad para evaluar los comportamientos ajenos queda comprendida en el ámbito divino y una potestad de esa dimensión en manos de unas personas de carne y hueso requiere de una justificación, estrictamente amplia y fuertemente cimentada. Si la historia de las penas es una historia de horrores, la historia de los juicios es una historia de errores y no sólo de errores, sino también de sufrimientos y vejaciones cada vez que en el proceso se ha hecho uso de medidas instructoras directamente aflictivas, desde la tortura hasta el abuso moderno de la prisión preventiva<sup>21</sup>. No es preciso ahondar en el significado del Derecho Penal alusivo al derecho de castigar que supone tener una persona sobre otra<sup>2</sup>.

ROXIN, Claus, Problemas básicos de Derecho Penal, Traductor: LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel, Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros, Madrid, 1976.

Se hacen propias las palabras de la Corte Constitucional Colombiana según las cuales: “El sistema penal y procesal colombiano se encuentra edificado sobre el principio de la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, según el cual, "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". De la lógica del proceso surge que la carga de la prueba está a cargo del Estado, claro está, sin perjuicio de que

---

1 Santo tomas de Aquino, edit. Mondadori, Barcelona esp. 1993

2 SAN MATEO, Evangelio , en Sagradas Escrituras, (NACAR, F. & COLUNGA G. TRAD.) Diecisieteava edición, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1973. 20 DE AQUINO, T. Summa Theologiae Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, España, 1988

los sujetos procesales también puedan ejercer su iniciativa probatoria a fin de buscar el esclarecimiento de los hechos.”<sup>3</sup>

El mismo principio encuentra consagración en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que señala en su numeral primero: “ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.” También la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8° dispone: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales contiene en su artículo 6° el siguiente precepto: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.” Y el proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal, documento conocido como las “Reglas de Mallorca señala: “Trigésimo Segundo: El acusado tiene derecho a la presunción de inocencia.”<sup>4</sup>. La presunción de inocencia guarda perfecta armonía con los postulados y formas del debido proceso en la medida que se constituye en la vía idónea para su plena realización. Lo anterior es confrontable con lo considerado por la Corte Constitucional Colombiana desde sus primeras providencias.

#### **4.1 LA INCONGRUENCIA COMO VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

---

<sup>3</sup> Corte constitucional sentencia 025 de 2006. Bogotá.

<sup>4</sup> GALAN CASTELLANOS, Herman, el derecho penal y el principio de congruencia en el ordenamiento español. Edit. Zafra 1983.

Teniendo en cuenta las garantías fundamentales es necesario considerar que en ningún ordenamiento jurídico se puede hacer legítima la condena de un inocente o subsanar un error cometido en perjuicio de un solo ciudadano. Tampoco ningún consenso político – del gobierno, el congreso, los periódicos, los partidos o la opinión ciudadana pueden suplantar la falta de prueba de una hipótesis acusatoria. El sistema penal acusatorio en Colombia es garantista. Para hablar de Derechos Humanos se considera válido analizar un concepto de los mismos en el cual se tomen como aquel conjunto de garantías de que goza la persona por el hecho de serlo sin necesidad que para su reconocimiento exista normativa en cualquier ámbito nacional. De tal manera que el ordenamiento jurídico debe garantizar a todos los procesados las garantías legales y constitucionales surgidas de la constitución política de 1991.

#### **4.2 PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

Uno de los fundamentos del derecho como ciencia es la legítima defensa, que se plasma en que dentro del proceso penal el sindicado tenga claro la naturaleza y la transcendencia de la acusación, es decir que pueda conocer los motivos del proceso en cuanto a de qué se le acusa; y, tal certeza no solamente en el aspecto fáctico sino también en la adecuación típica que se disponga por parte del ente acusador. Así se garantiza el debido proceso y un juicio justo.

En Colombia la fiscalía general de la nación, es el ente encargado de delimitar el territorio de la acusación al punto de establecer el marco en el cual se desarrollará el juicio. Por lo cual las etapas previas, de indagación y de investigación formalizada luego de la imputación, dan un tiempo amplio, al Estado para realizar el conjunto de actos de investigación que sean necesarios para la averiguación de unos hechos, la consecución de unos elementos materiales probatorios y la formulación de una teoría del caso, y que la etapa de juicio, por el contrario es un periodo

angustiosamente corto para las partes, el acto de la acusación se mira como el momento quizá mas propicio para otorgar a la defensa esa certeza que le permitirá diseñar la estrategia.

Entonces en términos legales La congruencia es definida como “la conformidad de la sentencia con la demanda ha de ser refiriéndose exactamente a las personas que litigaron, al objeto sobre que se litigó, al motivo que se expuso y a la razón que se dedujo. Debe ser también conforme a derecho, ha de recaer sobre cosa cierta y no ha de excederse en lo pretendido”<sup>5</sup>

### **4.3 LA INCONGRUENCIA COMO CAUSAL DE CASACIÓN**

Como parte de la investigación se hace inclusión del tema procesal de la casación en lo que tiene que ver con la falta de consonancia como vicio que eventualmente daría lugar a la prosperidad de tal recurso extraordinario. Al realizar un análisis desde la lógica particular que la casación maneja, llegaremos a una conclusión ligada a un valor por todos reconocido como es la seguridad jurídica. Haciendo propios algunos argumentos del maestro Piero Calamandrei<sup>145</sup>, se tiene que el proceso es en su manifestación externa, una serie de actos humanos concatenados entre si que se coordinan y se suceden en el tiempo a objeto de producir una declaración jurisdiccional que establezca la certeza acerca de cuál es la concreta voluntad de la ley nacida por la verificación del hecho específico controvertido del derecho objetivo; las actividades del Juez y de las partes que componen el proceso están minuciosamente reguladas por el derecho sustantivo, con el propósito de hacerlas todo lo idóneas que sea posible para alcanzar la finalidad a la cual las mismas están pre ordenadas, esto es, a provocar una declaración judicial que proclame como voluntad de la ley aquella que efectivamente la ley ha querido, en otros términos una decisión justa.

---

<sup>5</sup> VICENTE Y CARAVANTES, José, Tratado Histórico, Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil edit Lexus Madrid 1988.

#### **4.4 EL JUEZ DE LA REPUBLICA DEBE CEÑIRSE AL CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN**

En las decisiones de los jueces se habla de una naturaleza provisional de la calificación jurídica. Se dice de tal acto procesal en otras decisiones judiciales, que “no constituye atadura irreductible”, que por lo tanto si es susceptible de variación incluso hasta el momento de la sentencia. Mediante decisiones semejantes las altas Cortes han permitido que el procesado quede expuesto a un proceso en el que la acusación puede irse acomodando al antojo de la poderosa maquinaria estatal que así se constituye en refinado instrumento para literalmente aplastar al procesado. Nada más injusto y peligroso, que el procesado tenga que enfrentar una acusación veleidosa y antojadiza cuya metamorfosis sólo concluye cuando toma cuerpo una condena que definitivamente conculca el derecho de defensa.

#### **4.5 LAS FACULTADES DE LEY DEL JUEZ EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

El sistema acusatorio en Colombia está en concordancia con la mayoría de ordenamientos democráticos, el cual es el sistema de legalidad de las formas procesales. por lo cual las acciones que conllevan al pronunciamiento de la providencia judicial, de ninguna forma pueden ser amañadas o acomodadas para beneficiar a tal o cual procesado, se deben ajustar a las leyes colombianas, para poder tener eficacia jurídica, deben ser realizadas en el modo y con el orden que la ley, esto es, el derecho procesal, ha establecido de manera precedente.

Las actividades de que se compone el proceso, por ser de aquellas que están guiadas por hombres, están guiadas por el pensamiento; pero los modos con los cuales este pensamiento debe exteriormente manifestarse para ser jurídicamente operativo, las condiciones de lugar y de

tiempo de estas manifestaciones, no son libres sino que están dictadas por la ley, la cual regula, además, el orden según el cual deben seguirse estas actividades

## **CONCLUSIONES**

- El principio de congruencia analizo las bases del proceso en cuanto al significado que poseen de modo tal que el punto de llegada para la garantía de los derechos del procesado

deben estar de acuerdo a la ley, para ello el indiciado debe contar con toda la información del proceso, de que se le acusa y cuáles son sus derechos.

- Existen teorías en todos los ordenamientos jurídicos que intentan fundamentar ese privilegio con el que cuentan los jueces consistente en juzgar y castigar a otras personas por actos realizados que comportan algún grado de violación a la ley , para determinar de la mejor manera cual puede ser la vía correcta o al menos más coherente para garantizar la sanción que deberá pagar por sus actos un procesado, para lo cual el principio de congruencia garantiza un debido proceso con las garantías plenas de ley.
- Se hizo un análisis sobre otros ordenamientos jurídicos, donde el principio de congruencia fortalece el sistema acusatorio y protege los derechos humanos de los procesados.
- El fallo debe tener en cuenta la formulación de imputación es decir los hechos, la formulación de acusación y el delito (s) sobre los cuales se va solicitar condena ya sea absolutorio o acusatoria dicha sentencia debe emitirse con base en el debido proceso y con el derecho de defensa para que se pueda dar un juicio justo debe ser congruente la acusación y el fallo es decir que para que este principio no se vea vulnerado a acusado no se le podrá juzgar por hechos o solicitar condena si esto no ha sido mencionado en el respectivo escrito de acusación, de igual forma la corte ha venido emitiendo varias sentencias que forman una línea jurisprudencial indicando en casación que la sentencia de primera instancia puede ser casada y dichos pronunciamientos han dejado a los acusados absueltos en algunos casos por los delitos cometidos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Casacion conflicto de competencias. Congruencia, 18457 (Corte Suprema de justicia 14 de Febrero de 2002).
  - Principio de congruencia, 24688 (Corte suprema de Justicia 6 de abril de 2006).

- Principio de congruencia , 15843 (Corte suprema de justicia A 13 de Julio de 2006).
- Principio de congruencia Derecho de defensa y calificación Jurídica, Doctrina de la corte constitucional ([www.pensamientopenal.com.co](http://www.pensamientopenal.com.co)) (corte interamericana 2006).
- Principio de congruencia Jorge Quintero Milanes, 24529 (Corte suprema de justicia 29 de Junio de 2006). Proceso No 24529.
- Sentencia de Casación principio de congruencia (Imputación fáctica inmutable), 31803 (Superior del distrito Judicial 08 de Julio de 2009)
- Sentencia de casación sobre el principio de congruencia, Rad 28649 (superior de Medellín Junio de 03 de 2009).
- Sentencia de casación principio de congruencia, 35390 (Superior de Bogotá 24 de mayo de 2010).
- Sentencia principio de congruencia, 025 de (Corte Constitucional 2010).
- Sentencia de casación Principio de congruencia, 32860 (Corte suprema de justicia 14 de julio de 12 de 2010).
- El principio de congruencia según la sala casación penal, la corte suprema de justicia en el marco del sistema penal colombiano . (2011). Pereira: Centro de investigaciones socio jurídicas.
- Sentencia de casación sobre el principio de congruencia, 32685 (Corte suprema de justicia 11 de Marzo de 2011).
- Castro, J. A. (2010). Estructura Básica del sistema penal procesal colombiano. Bogotá .
- Sentencia de casación, 24688. Corte suprema de justicia

- Constitución Política de 1991
- Zuleta, J. A. (2011). Código de procedimiento penal. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R Ltda.
- Ivan Velazques Gomez (2011) Extractos de jurisprudencia penal: Librería Jurídica Sánchez
- Corte suprema de justicia sala de casación penal magistrado ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández aprobado acta no. 266. Bogotá, d.c., quince (15) de agosto de dos mil trece (2013).